



## Sección Española

Asociación Internacional  
de Derecho de Seguros

# BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 172. ABRIL | MAYO 2016

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

---

### TEMAS A DEBATE

1. **Un nuevo marco de protección de datos personales (UE).** (pág. 1)

### TEMA DE ACTUALIDAD

1. **Cláusulas lesivas, limitativas y delimitadoras del riesgo. A propósito de la STS, Sala 1ª, de 22 de abril 2016.** (pág. 3)
2. **Indemnizaciones en el caso "Costa Concordia". Aplicación e interpretación del Baremo a otros sectores. Indemnización por separado del daño moral. STS, Sala 1ª, de 8 de abril 2016.** (pág. 4)

### OTRAS NOTICIAS

- **AESPJ (EIOPA)** (pág. 6)
- **UNESPA** (pág. 6)

### CRÓNICA DE AIDA

#### I. SEAIDA

1. Junta General Ordinaria de Socios, martes 21 de junio. (pág. 7)
2. D. Alberto Tapia, vocal de SEAIDA y presidente del grupo de trabajo "Vida y Pensiones", recibe el premio Galicia Segura, por su dilatada trayectoria investigadora en el ramo de los seguros. (pág. 7)
3. Firma de Convenio de colaboración con la Universidad Carlos III de Madrid, en el Máster de Derecho de los Sectores Regulados. (pág. 7)
4. Presentación del Libro *La Reforma del Derecho del Seguro*, Ashurst, Clifford Chance y Mutua Levante Seguros, 9 de junio 2016, a las 13:00h, en el Ateneo de Madrid. (pág. 7)
5. Jornada SEAIDA: El contrato de seguro en su nuevo entorno regulatorio y tecnológico, los días 27 y 28 de septiembre, en colaboración con GÓMEZ- ACEBO&POMBO. (pág. 7)

6. Congreso sobre Derecho de Seguros. Valladolid, 17 y 18 de noviembre de 2016. (pág. 7)

## II. CILA

1. Premio CILA a la Excelencia Académica" edición 2015/2016  
In memoriam Dr. Arturo Díaz Bravo. (pág. 8)
2. Composición de Grupos y reunión de trabajo, los días 3 a 5 de octubre en Lima (Perú). (pág. 8)

## III. AIDA

1. VI. Conferencia en Viena, los días 3 y 4 de noviembre 2016  
"Flood of Change: Insurance in Times of Change – Technology, Climate, Regulation". (pág. 8)
2. Reuniones del Consejo de Presidencia y Grupos de Trabajo, los días 3 a 5 de octubre 2016, Lima (Perú). (pág. 8)

## JURISPRUDENCIA

### I. RESPONSABILIDAD CIVIL (pág. 9)

#### Médicos

1. *Agravamiento del estado del paciente (invalidez) a consecuencia de una intervención quirúrgica que no fue informada de sus riesgos y de la técnica operatoria empleada.*
2. *Falta de información del riesgo de infección en operación programada (acromioplastia y bursectomía mediante artroscopia).*
3. *Intervención quirúrgica extirpación de "quiste pilonidal abscesificado y fistulado" con resultado de fallecimiento. Conocimiento del riesgo por el paciente.*

#### Empresario de Sala de Fiestas

*Lesión en un pie por clavarse un cristal de un vaso roto en el local. El empresario responde de un servicio defectuoso. No cumple con las medidas adecuadas para la reducción de ese riesgo. El plazo de prescripción comienza desde la fecha del auto que pone fin al proceso penal.*

### II. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (pág. 12)

*El dies a quo de la prescripción, en caso de reclamación judicial, comienza desde el día en que se notifica la firmeza de la resolución condenatoria de responsabilidad civil del asegurado.*

### III. CONTRATO DE SEGURO (pág. 12)

#### Cuestionario de salud

*No existe ocultación de enfermedad preexistente por falta de intervención directa del asegurador y el no sometimiento de un cuestionario de salud al asegurado. El seguro es accesorio e impuesto por la entidad bancaria por lo que tampoco existe dolo del asegurado.*

## LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS

## BIBLIOGRAFÍA

## TEMAS A DEBATE

---

### El nuevo marco de protección de datos (UE).

1. Directiva (UE) 2016/680, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.
2. Directiva 2016/681/UE, 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave.
3. Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

Este Reglamento deroga la Directiva 95/46/CE. Su entrada en vigor se producirá a los 20 días de su publicación. Aunque su aplicación se podrá posponer hasta los dos años de la entrada en vigor, con la finalidad de que se promulguen los actos delegados previstos en el mismo y, en parte, para que las empresas, organizaciones y administraciones públicas tengan tiempo suficiente para adaptarse a los cambios introducidos.

El Reglamento protege los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y, en particular, su derecho a la protección de los datos personales. Se aplica al tratamiento automatizado de datos, así como a los no automatizados destinados a ser incluidos en un fichero. Define separadamente los datos personales (art. 4.1), los datos genéticos (4.13.), los datos biométricos (4.14) y los datos relativos a la salud (art. 4.15). La elaboración de perfiles y los identificadores en líneas son objeto de protección por este Reglamento. El consentimiento debe darse mediante un acto afirmativo claro. Todo tratamiento de datos personales debe ser lícito y leal.

Las categorías especiales de datos personales que merecen mayor protección deben tratarse con fines relacionados con la salud. El Reglamento debe establecer condiciones armonizadas para el tratamiento de categorías especiales de datos personales relativos a la salud, en relación con necesidades específicas, en particular si el tratamiento de esos datos lo realiza, con fines relacionados con la salud, personas sujetas a la obligación legal de secreto profesional.

La elaboración de perfiles está sujeta a las normas de este Reglamento que rigen el tratamiento de datos personales y los principios de la protección de datos

Se mantienen el deber de información, el consentimiento y la calidad de los datos. Los tratamientos deben realizarse de manera leal, lícita y transparente. Debe informarse previamente a los interesados con un lenguaje claro y sencillo, de forma inteligible y de fácil acceso sobre estos extremos, de los usos que se harán, de las cesiones previstas, del modo de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, etc.

El interesado tiene derecho a la "portabilidad de los datos" y al "derecho al olvido".

Prevé la adopción de medidas técnicas y organizativas por el responsable del tratamiento. La adhesión a códigos de conducta o el sometimiento a certificaciones aprobadas por la autoridad de control pueden ser considerados a la hora de valorar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes con el fin de garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

También, la evaluación de impacto en protección de datos. Se debe realizar con carácter obligatorio cuando el tratamiento entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas y, en concreto, cuando se analicen sistemática y exhaustivamente aspectos de la personalidad de las personas físicas que se basen en tratamientos automatizados como la elaboración de perfiles (profiling), tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos (salud, biométricos, genéticos, religión, etc.) y condenas e infracciones penales y vigilancia sistemática y a gran escala de zonas de acceso público.

Establece la designación de un Delegado de protección de datos que ha de ser un profesional con grandes conocimientos teóricos y prácticos sobre privacidad. Es obligatorio para las administraciones públicas, en las operaciones de tratamiento que requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala y tratamiento a este nivel de categorías especiales de datos personales o condenas e infracciones penales.

La existencia de una ventanilla única. La autoridad de control del Estado donde radique el establecimiento principal será competente para actuar como autoridad principal de control del tratamiento transfronterizo de datos.

Establece el derecho a formular una reclamación judicial. Toda persona tiene derecho a recibir una indemnización por daños y perjuicios "materiales" o "inmateriales" como consecuencia de una infracción del RGPD. Por su parte las sanciones administrativas pueden llegar hasta los 10.000.000 € o una cuantía equivalente al 2 % como máximo del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior o bien hasta los 20.000.000 € o una cuantía equivalente al 4 % como máximo del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior, tomándose en ambos tramos el importe de superior cuantía.

## TEMAS DE ACTUALIDAD

---

### 1. Cláusulas lesivas, limitativas y delimitadoras del riesgo. A propósito de la STS, Sala 1ª, de 22 de abril 2016.

El procedimiento versa sobre dos pólizas de seguro de una empresa. Una primera, de responsabilidad civil que cubría los daños y perjuicios causados a terceros por el asegurado, por sus trabajos de tratamiento, almacenaje, carga, descarga y transporte de mercancías. La segunda, de transporte que aseguraba las mercancías transportadas y, en particular, la destrucción, daños materiales y la desaparición de las mercancías aseguradas con ocasión o a consecuencia de su transporte a bordo del vehículo. Esta póliza excluía las pérdidas, los daños y los gastos que fueran causados por o a consecuencia de: caída de bultos en las operaciones de carga y descarga.

La asegurada tuvo un siniestro en el transporte y descarga de un kiosko. El vehículo volcó en las labores de descarga en destino, lo que causó daños al kiosko. Interpone demanda frente a su aseguradora en reclamación de la indemnización por los daños en la mercancía transportada, que había resarcido a su cliente.

El JPI estima la demanda. Condena a la aseguradora de la póliza de seguro de responsabilidad civil al pago de la indemnización.

La AP considera que la cobertura del siniestro correspondía a la póliza de seguro de transporte y no a la de responsabilidad civil. Considera que la cláusula de exclusión contenida en esta póliza tiene la consideración de limitativa, que no reunía los requisitos de validez del art. 3 LCS.

La Sala entra a conocer pues los errores no son fácticos sino de valoración jurídica. En concreto, de interpretación de la póliza de seguro respecto a los "riesgos excluidos".

Para ello, lleva a cabo la distinción entre cláusulas de delimitación de cobertura que concretan el objeto del contrato y fijan los riesgos mientras que las limitativas restringen, condicionan o modifican el derecho del asegurado a la indemnización o a la prestación garantizada en el contrato. Estas cláusulas pueden ser válidas pero se requiere que el asegurado haya conocido las restricciones que introducen y que sean razonables. Son cláusulas lesivas aquéllas que reducen considerablemente y de manera desproporcionada el derecho del asegurado, vaciándolo de contenido, de manera que es prácticamente imposible acceder a la cobertura del siniestro. En definitiva, impide la eficacia de la póliza.

La exclusión de la cobertura del seguro de transporte de los daños producidos a la mercancía transportada en la descarga no era algo que pudiera esperarse o considerarse usual o verdaderamente conocidas por la asegurada. A la luz del art. 58 LCS, el momento en que comienza y termina la cobertura puede recortarse convencionalmente, pero dicho recorte se configura como una cláusula limitativa de los derechos del asegurado, sometida para su validez al régimen del art. 3 LCS, que no cumple.

## 2. Indemnizaciones en el caso "Costa Concordia". Aplicación e interpretación del Baremo a otros sectores. Indemnización por separado del daño moral.

**STS, Sala 1ª, de 8 de abril 2015.**

La Asociación de Afectados Españoles por el Costa Concordia 2012 interpuso demanda de reclamación de indemnizaciones a sus pasajeros. El JPI estima parcialmente la demanda y condena a abonar derechos especiales de giro, en concepto de pérdida de equipaje, daños físicos, psíquicos y morales, junto con el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la sentencia hasta el completo pago. La AP estima parcialmente el recurso de apelación, reduciendo las cantidades de la condena en primera instancia.

La Asociación interpone recurso de casación que se desestima por lo siguiente:

1) La fijación de la cuantía de las indemnizaciones por resarcimiento de daños materiales o por compensación de daños morales no tiene acceso a casación.

2) El art. 162 LGDCU no contiene las bases para la determinación de la cuantía de las indemnizaciones correspondientes. Dicho precepto sólo establece que los organizadores y detallistas de viajes combinados responden de los daños y perjuicios sufridos por el consumidor como consecuencia de la no ejecución o ejecución deficiente del contrato.

El resarcimiento de los daños queda limitado con arreglo a los convenios internacionales reguladores de esas prestaciones. La Asociación no ha denunciado que las cuantías de las indemnizaciones por daños físicos y morales fijadas en la sentencia impugnada superen los límites del Convenio de Atenas, obviamente muy superiores a dichas cuantías.

3) La posible aplicación del Baremo, como criterio orientador, no vinculante, para cuantificar las indemnizaciones por los perjuicios causados a las personas como consecuencia del daño corporal ocasionado en sectores de actividad distintos de la circulación de vehículos a motor.

4) La Sala entiende que debe matizar o completar la doctrina en el sentido siguiente:

La utilización de las reglas del Baremo como criterios orientadores, es decir, para cuantificar las indemnizaciones por los perjuicios causados a las personas como consecuencia del daño corporal no ocasionado por un hecho de la circulación (de un vehículo a motor), no excluye de la indemnización por separado de los morales que no sean consecuencia del daño corporal; requisito, éste último, que elimina por hipótesis la posibilidad de una doble indemnización por el mismo daño moral.

5) Resulta acertada la concesión de daño moral inherente a "la situación de agonía, zozobra, ansiedad y estrés que vivieron los pasajeros", empleados con frecuencia por esta Sala, junto a otros similares, para describir el daño moral (SSTS 533/2000, de 31 de mayo, 810/2006, de 14 de julio, 521/2008, de 5 de junio y 217/2012, de 13 de abril. Y la de conceder dicha indemnización tanto a aquéllos que no padecieron daños corporales, como a los que sí lo padecieron. Es claramente más justo igualar a todos los pasajeros, no concediendo a los que sufrieron daños corporales indemnización alguna por los perjuicios consecuencia de tales daños.

6) No acertó la AP en su decisión de excluir o restar de las indemnizaciones cuantificadas conforme al Baremo el factor de corrección del 10% aplicado en los informes aportados. No es necesario para constatarlo acudir a la doctrina de esta Sala sobre ese factor de corrección por perjuicios económicos. Aunque dicho factor no esté ordenado únicamente a la indemnización por daños patrimoniales, los daños morales cubiertos por parte del mismo no coinciden con los claramente extratabulares que la Audiencia acordó indemnizar con la cantidad de 12.000 euros por pasajero. Pero no debe conducir a estimar el recurso de casación, pues la Asociación mantuvo su oposición radical a la utilización del Baremo (incluso con la indemnización por separado del daño moral que la Audiencia concedió), sin apreciar contradicción por su parte en basar su recurso en la incorrecta aplicación del Baremo- sí la aprecia y se lo reprocha la ahora recurrida-.

7) No cabe interponer un recurso por interés casacional con base en la existencia de jurisprudencia contradictoria de la Audiencia provinciales, para armonizar decisiones diferentes en materia de cuantificación de indemnizaciones, por semejantes que puedan ser los supuestos contemplados, salvo que tales decisiones sean reflejo de diferencias en la interpretación de una norma que prescriba bases para la cuantificación del daño de que se trate.

## OTRAS NOTICIAS

---

- **AESPJ (EIOPA, por sus siglas en inglés)**

1. Opinión dirigida a las instituciones de la Unión Europea referida a un marco común para la evaluación del riesgo y la transparencia de los fondos de pensiones de empleo (Opinion to EU Institutions on a Common Framework for Risk Assessment and Transparency for IORPs)

2. "Programa de trabajo anual para 2016". Está estructurado en:

a) Garantizar transparencia, simplicidad, accesibilidad y equidad en el mercado interior para los consumidores.

b) Liderar el desarrollo de reglamentos adecuados y prudentes para apoyar el mercado interior de la UE.

c) Mejorar la calidad, la eficacia y la coherencia de la supervisión de los aseguradores y las pensiones de jubilación de la UE.

d) Identificar, evaluar, mitigar y gestionar riesgos y amenazas a la estabilidad financiera de los sectores de las pensiones de jubilación y los seguros.

e) Funcionar como una organización moderna, competente y profesional, con disposiciones de gobernanza eficaces, procesos eficientes y buena reputación

3. Informe final sobre la consulta pública en relación con la creación de un producto estándar paneuropeo de pensiones personales (conocido por sus siglas en inglés PEPP-pan-European Personal Pension Product).

- **UNESPA**

Mirenchu del Valle es designada presidenta de Insurance and Reinsurance Stakeholder Group (IRSG), órgano asesor de Eiopa. Forma parte de este órgano desde octubre de 2013. Sustituye en la presidencia a Karel van Hulle, y su mandato durará 2 años y medio.

Presentación de la Memoria Anual de Unespa, 2 de junio 2016.

Disponible en: [www.unespa.es](http://www.unespa.es)

## CRÓNICA DE AIDA

---

### I. SEAIDA

1. **Junta General Ordinaria de Socios, martes 21 de junio.**
2. **D. Alberto Tapia, Vocal de SEAIDA y presidente del Grupo de Trabajo Vida y Pensiones, recibe el premio Galicia Segura, por su dilatada trayectoria investigadora en el ramo de los seguros.**
3. **Firma del Convenio de colaboración con la Universidad Carlos III de Madrid, en el Máster de Derecho de los Sectores Regulados.**  
[http://www.uc3m.es/ss/Satellite/Postgrado/es/Detalle/Estudio\\_C/1371209309928/1371208865561/Master\\_Universitario\\_en\\_Derecho\\_de\\_los\\_Sectores\\_Regulados](http://www.uc3m.es/ss/Satellite/Postgrado/es/Detalle/Estudio_C/1371209309928/1371208865561/Master_Universitario_en_Derecho_de_los_Sectores_Regulados).
4. **Presentación del Libro La Reforma del Derecho del Seguro,** Ashurst, Clifford Chance y Mutua Levante Seguros, 9 de junio 2016, 13:00 horas, en el Ateneo de Madrid, calle del Prado nº 21.

El acto será a cargo del:

**Excmo. Sr. D. Antonio Salas Carceller**  
Magistrado del Tribunal Supremo.

En el acto participarán también:

**Ilma. Sra. Dña. Flavia Rodríguez Ponga**  
Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones.

**Dña. Esperanza Medrano Martínez**  
Responsable del Departamento Legal y Regulatorio de UNESPA.

**D. Juan Bataller Grau**  
Catedrático de Derecho Mercantil y uno de los directores del libro.

**D. Rafael Illescas**  
Presidente de SEAIDA.

**D. Jaime Sánchez Santiago**  
Clifford Chance.

**D. Francisco de León**  
Ashurst.

A la finalización del acto se servirá un vino de honor.

5. **Jornada SEAIDA: El contrato de seguro en su nuevo entorno regulatorio y tecnológico, los días 27 y 28 de septiembre, en colaboración con GÓMEZ ACEBO&POMBO.**
6. **Congreso sobre Derecho de Seguros** que tendrá lugar en Valladolid, los días 17 y 18 de noviembre de 2016 <https://congresoseguros.wordpress.com/>

## II. CILA

Premio CILA a la Excelencia Académica" edición 2015/2016 - In memoriam Dr Arturo Díaz Bravo. El Comité Académico formado por el Dr. Rafael Illescas (España), el Dr. Carlos Ignacio Jaramillo (Colombia) y la Dra. Andrea Signorino (Uruguay) consideró por unanimidad, el **ensayo Ganador** presentado por el **Dr. Gregorio Garro**, miembro de AIDA Argentina, de la provincia de Entre Ríos, titulado "**Una Revisión de la Constitucionalidad del Régimen de Supervisión de la Actividad Aseguradora Argentina**".

Asimismo, el Comité Académico decidió otorgar la Mención especial al ensayo de la **Dra Luiza Moreira Petersen**, miembro de AIDA Brasil, de Porto Alegre, titulado "**A prescrição e a decadência no contrato de seguro: a prescrição da pretensão do segurado e o aviso do sinistro**".

El autor del ensayo Ganador recibe una Beca de estudio en la importante Escuela de Seguros de Chile, la publicación de su trabajo en la prestigiosa Revista Iberolatinoamericana de seguros y el Diploma CILA a ser entregado en el Congreso CILA 2017, en Santa Cruz, Bolivia.

El ensayo que recibe la Mención especial, merece la publicación de su trabajo en la Revista Iberolatinoamericana de seguros y la Mención Especial Premio CILA a ser entregada en el Congreso CILA 2017.

Adicionalmente, se ha decidido publicar todos los ensayos en el próximo número de la **Revista digital CILA**, como modo de reconocer los trabajos recibidos y el esfuerzo en participar en el Premio CILA.

## III. AIDA

**VI. Conferencia en Viena, los días 3 y 4 de noviembre 2016""Flood of Change: Insurance in Times of Change – Technology, Climate, Regulation".**

**Reuniones del Consejo de Presidencia y Grupos de Trabajo, los días 3 a 5 de octubre 2016, Lima (Perú).**

**Centro Cultural de la Pontificia Católica del Perú, Avenida Camino Real en el distrito de San Isidro.**

### Lunes 3

Reunión del Comité Ejecutivo de AIDA

Reunión del Consejo de Presidencia de AIDA

### Martes 4

Reuniones de Grupo de Trabajo

Conferencia de Seguros

## JURISPRUDENCIA

---

### I. RESPONSABILIDAD CIVIL.

#### Médicos

1. *Agravamiento del estado del paciente (invalidez) a consecuencia de una intervención quirúrgica que no fue informada de sus riesgos y de la técnica operatoria empleada*

Artículo/Norma: arts. 10 Ley 41/2002; 1101 y 1902 CC

**STS, Sala 1ª**

**S. 8 de abril de 2016**

Se interpone demanda de responsabilidad civil contractual contra el médico, hospital y compañía aseguradora. Se basa una acción de responsabilidad civil médica por el daño sufrido a causa de una intervención quirúrgica, sin haber recibido información previa sobre los riesgos y posibles consecuencias derivadas de ella.

El JPI estima parcialmente la demanda. La AP confirma la resolución recurrida.

Lo que se indemniza es la agravación de la invalidez del paciente, que ya padecía, ponderando que era previsible que se agravase más adelante en atención a la evolución de este tipo de lesiones medulares. El daño indemnizable consiste en que la evolución de la lesión, que se quiso ralentizar y minimizar, a causa de la intervención se aceleró de forma casi inmediata. Plantea, cómo se identifica el daño: corporal, moral y patrimonial; y, por otro lado, la cuantificación de la suma indemnizatoria. La Sala se apoya a la hora de identificar y cuantificar el daño en la teoría de la pérdida de oportunidad al tipo de cirugía practicada y a la patología que padecía el actor y resto de circunstancias concurrentes. Todas ellas deben tenerse en cuenta para, ante la ausencia de consentimiento informado, fijar la indemnización. No cabe duda que ha existido un daño corporal (agravamiento de su estado de invalidez a consecuencia de la intervención); un daño moral (a causa de la falta de información que desencadena una agravación que tiene un impacto psicológico).

2. *Falta de información del riesgo de infección en operación programada (acromioplastia y bursectomía mediante artroscopia)*

Artículo/Norma: arts. 10 Ley 41/2002; 1101 y 1902 CC

**STS, Sala 1ª**

**S. 30 de marzo de 2016**

No hubo mala praxis médica, sino falta de información respecto del riesgo de infección que se materializó en el curso de la intervención con consecuencias graves para el paciente.

Se pretende la reducción en un 50% porque ha existido buena praxis médica y la cirugía era curativa y necesaria, sin alternativa y la complicación, además, infrecuente. Se establecen los criterios para identificar y cuantificar el daño en supuesto de falta de información. Se privó al paciente de la información previa al consentimiento y de su

derecho de actuar en consecuencia. Además, por mucho que estuviera bien indicada, no existía necesidad vital ni hay prueba bastante en autos para pensar que la demandante se hubiera decidido en todo caso por la cirugía aun conociendo el grave riesgo que asume y sus posibles consecuencias.

3. *Intervención quirúrgica extirpación de "quiste pilonidal abscesificado y fistulado" con resultado de fallecimiento. Conocimiento del riesgo por el paciente*

Artículo/Norma: Ley 41/2002

**STS, Sala 1ª**

**S. 12 de abril de 2016**

El quiste incapacitaba parcialmente al paciente en cuanto que limitaba la libertad de movimientos, supuraba y tenía olor. La dolencia requería la intervención quirúrgica, que era superficial. El paciente sufría insuficiencia cardíaca crónica y otras enfermedades. Todas las patologías eran estables a la fecha de la intervención. La intervención fue correcta, como la anestesia y los fármacos suministrados. Al final de la intervención sufre una "cianosis en esclavina" que caracteriza el fallo cardíaco. Entra en coma y fallece.

El paciente recibe información necesaria para consentir o rechazar la intervención. Se le informa de los riesgos generales y aquellos personalizados relacionados con su estado de salud y de las posibles complicaciones, inclusive la muerte, así como de la inexistencia de un tratamiento alternativo eficaz para dar solución al quiste pilonidal.

El JPI estima la demanda.

La AP estima el recurso y desestima la demanda.

La Sala considera que información y consentimiento concurren en el presente caso. El paciente tuvo conocimiento de la intervención, como de la anestesia, de sus riesgos personalizados relacionados con su estado de salud o patología que le aquejaban, de las posibles complicaciones inclusive la muerte, y de la inexistencia de un tratamiento alternativo eficaz para extirpar el sinus. Podría haberse responsabilizado a los médicos por el hecho de no haber sopesado correctamente el beneficio-riesgo, pero ninguna de las patologías contraindicaban la intervención. La decisión pertenece al enfermo que conoció el riesgo, incluida la muerte, pese a lo cual adoptó la solución más beneficiosa a su salud, pero ajena en cualquier caso a la negligencia profesional médica del que derive responsabilidad.

## Empresario de Sala de Fiestas

*Lesión en un pie por clavarse un cristal de un vaso roto en su local. El empresario responde de un servicio defectuoso. No cumple con las medidas adecuadas para la reducción de ese riesgo. El plazo de prescripción comienza desde la fecha del auto que pone fin al proceso penal*

Artículo/Norma: art. 1902 CC

**STS, Sala 1ª**

**S. 18 de marzo de 2016**

Se interpone demanda por lesiones en la planta de un pie, al pisar y clavarse un cristal roto en la zona de acceso a los baños de un local de fiesta. Ejercita la acción de responsabilidad civil extracontractual.

El JPI estima parcialmente la demanda. Desestima la excepción de prescripción extintiva.

La AP estima la prescripción y desestima la demanda.

La Sala estima el recurso de casación. La apreciación de la prescripción desde el plano jurídico permite a esta Sala revisar la decisión de la instancia por razones de correcta aplicación e interpretación de la normativa y jurisprudencia (STS de 2 de abril 2014). El demandante presentó denuncia el 3 de julio; interrumpió, con ello, la prescripción; y el nuevo plazo (entero) de un año no pudo comenzar a transcurrir antes del día 10 de marzo de 2010, fecha del auto que puso fin al proceso penal. En fin, el día 8 de marzo de 2011, menos de un año después en todo caso, presentó la demanda. La Sala asume la instancia al objeto de resolver total y definitivamente el litigio entre las partes. La actividad produce algunos riesgos superiores a los normales. Por ello, el art. 6.3 de la Ley 17/1997, de Espectáculos públicos y actividades recreativas. Entre esos riesgos superiores a los normales se encuentra el que genera la utilización de vasos de cristal, cuya rotura expone a los asistentes- atentos a su esparcimientos y en un ambiente de escasa iluminación- a sufrir eventos dañosos como los que padeció el actor. Riesgo, que naturalmente se multiplica por el número de asistentes, notoriamente mucho mayor en las noches de los fines de semana. Sí es exigible que ese riesgo se reduzca mediante medidas específicas, a falta de norma reglamentaria que las precisen. En efecto, el art. 147 LGDCU determina que son responsables los prestadores salvo que prueben que han cumplido las exigencias y requisitos reglamentariamente establecidos y demás cuidados y diligencias que exige la naturaleza del servicio. El evento dañoso evidencia un defecto del servicio prestado por el empresario que cuenta con la información sobre las medidas de cuidado exigibles y en su caso adoptadas, para reducir el riesgo de lesiones producidas por cristales rotos. De este modo, la demandada no ha probado que adoptase tales medidas: la falta de culpa. Por ello, confirma la sentencia dictada en primera instancia.

## II. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

*El dies a quo de la prescripción, en caso de reclamación judicial, comienza desde el día en que se notifica la firmeza de la resolución condenatoria de responsabilidad civil del asegurado*

Artículo/Norma: arts. 23, 73 LCS y 1969 CC

**TS, Sala 1ª**

**S. 17 de marzo de 2016**

El JPI desestima la demanda al apreciar que la acción había prescrito. La AP confirma la resolución recurrida.

La controversia se centra en si el cómputo de plazo de prescripción comienza desde la interposición de la demanda del perjudicado frente al asegurado; desde el momento en que se comunica este hecho a la aseguradora o desde el momento en que se notifica la firmeza de la resolución que declara la responsabilidad civil del asegurado.

La Sala aclara que estamos ante un seguro de responsabilidad civil aplicable, por tanto, el plazo de 2 años para los seguros contra daños, que establece el art. 23 LCS. Se basa en la doctrina aplicable que el plazo de prescripción comienza a correr desde el momento de la firmeza de la sentencia que condena al asegurado a indemnizar al tercero, al considerar que es en ese momento cuando la acción puede ejercitarse ya que se habrá determinado judicialmente la obligación de indemnizar (art. 73 LCS). Y, otra parte, el art. 1969 CC requiere que la posibilidad de ejercicio sea efectiva y no una mera posibilidad legal, para fundar una situación de aptitud plena para litigar.

De este modo, la Sala casa y declara como doctrina jurisprudencial que: <<el día inicial para el cómputo del plazo de prescripción de dos años, establecido en el art. 23 LCS para el seguro de daños respecto de la reclamación del asegurado a su aseguradora, en los casos en que haya existido reclamación judicial, es el de la notificación de la resolución que determina la firmeza de la sentencia condenatoria, pues desde ese momento puede ejercitarse la acción de modo efectivo y con pleno conocimiento del alcance de la obligación de indemnizar>>.

## III. CONTRATO DE SEGURO.

### Cuestionario de salud

*No existe ocultación de enfermedad preexistente por falta de intervención directa del asegurador y el no sometimiento de un cuestionario de salud al asegurado. El seguro es accesorio e impuesto por la entidad bancaria por lo que tampoco existe dolo del asegurado*

Artículo/Norma: Arts. 10 y 89 LCS

**STS, Sala 1ª**

**S. de 16 de marzo de 2016**

*El JPI valora que las preguntas genéricas relativas al estado de salud del asegurado en un contrato de seguro de amortización de préstamo tienen la consideración de cuestionario de salud. El asegurado ocultó datos relevantes que podrían influir, de forma esencial, en la valoración del riesgo objeto de cobertura, pues antes de la perfección del contrato se le diagnosticó un cáncer de pulmón, enfermedad de la que nunca recibió un alta definitiva. En este sentido, precisa que si bien en el momento de suscribir la póliza podía estar libre de la enfermedad, sin síntomas ni advertencias ni revisión. No obstante, infringió, conscientemente, el deber de no ocultar estos datos relevantes. Así pues, desestima la demanda.*

*La AP estima el recurso de apelación pues la solicitud de adhesión al seguro colectivo de vida lo fue sin la intervención de la aseguradora, lo que equivale a una falta de presentación de cuestionario, cuyas consecuencias no pueden hacerse recaer sobre el asegurado. En consecuencia, si no hay cuestionario el tomador queda exonerado del deber de declarar todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Los problemas de interpretación deben ser resueltos en el sentido más favorable para el adherente asegurado.*

*La Sala considera que la entidad aseguradora no cumplió con su deber de someter al asegurado la cumplimentación de un cuestionario de salud, propiamente dicho, sin posibilidad, por tanto, de que éste pudiera cumplir con su deber de responder a hechos o circunstancias que pudieran ser relevantes para la valoración del riesgo. No puede considerarse que el asegurado infringiera el deber de contestación, al no mencionar la enfermedad padecida. Tampoco puede estimarse que el asegurado haya incurrido en dolo contractual. El contrato de seguro no sólo era accesorio del contrato principal de préstamo, sino que además le vino impuesto por la entidad bancaria, de forma que difícilmente puede considerarse que el asegurado indujo a la otra parte a la celebración del contrato de seguro.*

## LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS

### I. ESTATAL

- **Solvencia**

Orden ECC/724/2016, de 9 de mayo, por la que se aprueban los modelos de información cuantitativa a efectos estadísticos y contables, a remitir por las entidades aseguradoras y reaseguradoras en régimen general de solvencia, los modelos de información cuantitativa a efectos de supervisión, estadísticos y contables, a remitir por las entidades aseguradoras y reaseguradoras en régimen especial de solvencia, los modelos de información cuantitativa, a efectos de supervisión, estadísticos y contables, sobre inversiones y decesos, para entidades de régimen general de solvencia y los modelos de información cuantitativa, a efectos de supervisión a remitir a la entrada en vigor del régimen especial de solvencia (BOE nº 117, de 14 de mayo 2016).

Orden ECC/664/2016, de 27 de abril, por la que se aprueba la lista de información a remitir en supuestos de adquisición o incremento de participaciones significativas en entidades aseguradoras y reaseguradoras y por quienes pretendan desempeñar cargos de dirección efectiva o funciones que integran el sistema de gobierno en entidades aseguradoras, reaseguradoras y en los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras (BOE nº 110, de 6 de mayo 2016).

Circular 1/2016, de 31 de marzo, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de reconocimiento y valoración de contingencias, impuestos diferidos y determinadas inversiones en entidades de crédito y aseguradoras a efectos del régimen especial de solvencia (BOE nº 85, de 8 de abril 2016).

- **Entidades Financieras**

Circular 4/2016, de 27 de abril, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (BOE nº 110, de 6 de mayo 2016).

Circular 3/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 7/2011, de 12 de diciembre, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo (BOE nº 104, de 30 de abril 2016).

- **Cooperación científica. Productos alimenticios**

Real Decreto 162/2016, de 25 de abril, por el que se deroga el Real Decreto 1118/1998, de 5 de junio, por el que se establece el procedimiento de cooperación con la Comisión Europea en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios (BOE nº 100, de 26 de abril 2016).

- **Registro Civil**

Orden JUS/577/2016, de 19 de abril, sobre inscripción en el Registro Civil de determinados matrimonios celebrados en forma religiosa y aprobación del modelo de certificado de capacidad matrimonial y de celebración de matrimonio religioso (BOE nº 97, de 22 de abril 2016).

- **Transporte de mercancías peligrosas por vía aérea**

Resolución de 11 de abril de 2016, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se publican las últimas actualizaciones del Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944) relativo al "Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea" y de las Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por vía Aérea (Documento OACI 9284/AN/905), edición 2015-2016 (BOE nº 94, de 19 de abril 2016).

- **Seguridad industrial. Medio ambiente**

Real Decreto 144/2016, de 8 de abril, por el que se establecen los requisitos esenciales de salud y seguridad exigibles a los aparatos y sistemas de protección para su uso en atmósferas potencialmente explosivas y por el que se modifica el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio (BOE nº 90, de 14 de abril 2016).

- **Biocarburantes**

Circular 1/2016, de 30 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (BOE nº 85, de 8 de abril 2016).

- **Acoso**

Orden DEF/482/2016, de 30 de marzo, por la que se regulan las Unidades de Protección frente al Acoso (BOE nº 84, de 7 de abril 2016).

- **Ascensores**

Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores (BOE nº 126, de 25 de mayo 2016).

## II. AUTONÓMICA

### País Vasco

- Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias (BOE nº 105, de 2 de mayo 2016).

### Galicia

- Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno (BOE nº 81, de 4 de abril 2016).
- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia (BOE nº 81, de 4 de abril 2016).

## III. UNIÓN EUROPEA

### • Protección de Datos

Directiva 2016/680/UE, de 27 de abril, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.

Directiva 2016/681/UE, de 27 de abril, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave (DOUE 119, de 4 de mayo 2016).

Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE 119, de 4 de mayo 2016).

### • Firma electrónica

Decisión de Ejecución 2016/650/UE, de 25 de abril, por el que fija las normas para la evaluación de la seguridad de los dispositivos cualificados de creación de firmas y sellos con arreglo al artículo 30, apartado 3, y al artículo 39, apartado 2, del Reglamento (UE) núm. 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

### • Aéreo

Reglamento 2016/583/UE, de 15 de abril, por el que modifica el Reglamento (UE) núm. 1332/2011, por el que se establecen requisitos comunes de utilización del espacio aéreo y procedimientos operativos para los sistemas anticolidión de a bordo.

- **Trabajadores**

Reglamento (UE) 2016/589, de 13 de abril de 2016, relativo a una red europea de servicios de empleo (EURES), al acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad y a la mayor integración de los mercados de trabajo y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 492/2011 y (UE) nº 1296/2013 (DOUE 107, de 22 de abril 2016).

- **Ferroviario**

Reglamento 2016/527/UE, de 4 de abril, por el que modifica el Reglamento (UE) núm. 454/2011 relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «aplicaciones telemáticas al servicio de los pasajeros» del sistema ferroviario transeuropeo.

Directiva (UE) 2016/797, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (DOUE 138, de 26 de mayo 2016)

Reglamento (UE) 2016/796, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 881/2004 (DOUE 138, de 26 de mayo 2016).

Directiva (UE) 2016/798, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria (DOUE 138, de 26 de mayo 2016).

- **Buques**

Directiva (UE) 2016/844, de 27 de mayo de 2016, por la que se modifica la Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (DOUE 141, de 28 de mayo 2016).

Reglamento de ejecución (UE) 2016/824, de 25 de mayo de 2016, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al contenido y el formato de la descripción del funcionamiento de los sistemas multilaterales de negociación, los sistemas organizados de contratación y la notificación a la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de conformidad con la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los mercados de instrumentos financieros (DOUE 137, de 26 de mayo 2016).

- **Tacógrafos inteligentes**

Reglamento de ejecución (UE) 2016/799, de 18 de marzo de 2016, por el que se ejecuta el Reglamento (UE) nº165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece los requisitos para la construcción, ensayo, instalación, funcionamiento y reparación de los tacógrafos y de sus componentes (DOUE 139, de 26 de mayo 2016).

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo — Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas[COM(2015) 550 final] 18 de mayo (2016/C 177/01).

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Propuesta de Reglamento del

Parlamento Europeo y del Consejo sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores[COM(2015) 583 final](2016/C 177/02)  
Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 806/2014 a fin de establecer un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos».

## BIBLIOGRAFÍA

---

### I. MONOGRAFÍAS

#### Reseñas

**GALLEGO LOSADA, R., *El dilema de las pensiones en España*, Tirant lo Blanch, 2015.**

La autora trata de identificar con un análisis detallado y crítico las numerosas medidas legislativas de reforma del Sistema de pensiones acontecidas entre los años 2011 y 2013- retraso de la edad de jubilación, penalización de las prejubilaciones y endurecimiento de la jubilación anticipada; ampliación del periodo de cómputo de cálculo, la trascendencia del factor de sostenibilidad, restricción presupuestaria aplicada al nuevo índice de revalorización de las pensiones, medidas de envejecimiento activo- jubilación flexible y jubilación activa.

Se revisa con especial atención el equilibrio que debe existir entre la necesidad de garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones y los peligros que las reformas pueden suponer para los derechos de los pensionistas y de las expectativas de futuro de los cotizantes.

En definitiva, el dilema al que se enfrenta la concepción de las pensiones públicas en nuestro país.

**BADILLO ARIAS, J. A., *La Responsabilidad Civil Automovilística. El hecho de la circulación*, Aranzadi, 2016.**

El autor analiza la evolución que ha tenido la responsabilidad civil automovilística y su seguro. Se estudian todos los mecanismos que disponen las víctimas para ser resarcidas íntegramente de los daños y perjuicios causados en accidentes de circulación, como el seguro de responsabilidad civil, la acción directa, el auto de cuantía máxima, el procedimiento de oferta y respuesta motivada, los convenios y otros mecanismos para la tramitación de los accidentes con elemento extranjero, la intervención del CCS o el sistema de valoración de daños personales, de acuerdo la Ley 35/2015, de 22 de septiembre.

La segunda parte del libro hace un estudio pormenorizado y con una visión práctica, de las dos nociones que constituyen el ámbito material de la Ley de responsabilidad civil y seguro y seguro en la circulación de vehículos a motor: los conceptos de "hecho de la circulación" y "vehículo a motor".

**GIRGADO PERANDONES, P., *La póliza estimada. La valoración convencional del interés en los seguros de daños*, Marcial Pons, 2015.**

La valoración del interés asegurado es una operación compleja que suscita serias dificultades durante la vigencia del contrato de seguro, tanto en el momento de su conclusión como, de un modo especial, con el acaecimiento del siniestro. Por ello, las partes mediante pacto pretenden fijar su alcance como valor de referencia o de sustitución. Este valor tasado o estimado- póliza estimada- cumple una función de mecanismo de resolución de conflictos.

El presente libro analiza los presupuestos necesarios para calificar una póliza como estimada y su diferencia con otras figuras afines. Igualmente, identifica los efectos

jurídicos del acuerdo y se detiene, con mayor énfasis, en el estudio de las causas de impugnación del citado valor, aspecto este último que cumple un papel clave para el empleo de tal figura jurídica en la práctica aseguradora. Finalmente, determina el significado que viene desempeñando la póliza estimada en aquellos sectores donde su empleo es más frecuente y, por tanto, su análisis suscita un mayor interés.

## II. ÚLTIMAS PUBLICACIONES DE SEAIDA

### IV. Congreso de Nuevas Tecnologías " La influencia de Internet, genética y nanotecnología en la medicina y en el seguro, celebrado los días 16 y 17 de octubre de 2014, Universidad Externado de Colombia, 2015.

Organizado por SEAIDA, con el patrocinio de Fundación Mapfre, en las Universidades Javeriana y Externado de Colombia.

Dirección: Joaquín Alarcón Fidalgo, Presidente del Grupo Internacional AIDA "Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro"

### ÍNDICE

#### PRIMERA SESIÓN: INTERNET

ADALBERTO AMAYA, A., Simulación clínica, un reto curricular de las facultades de medicina, un criterio de calidad de la formación médica.

SIGNORINO BARBAT, A., Visión jurídica sobre privacidad, confidencialidad y protección de datos en el contexto del expediente clínico electrónico.

LARA DI LAURO, E., Impacto de los grandes datos y el análisis inteligente en el seguro de vida y salud.

BENITO OSMA, F., El contrato de seguro y las tecnologías aplicadas a la medicina y la salud.

ILLESCAS ORTÍZ, R., *Big data medicorum* y la nueva legislación española sobre el tratamiento de datos por las entidades de seguros.

RODRÍGUEZ DE LAS HERAS, T., La electrificación de los seguros de personas: propuestas para una regulación.

#### SEGUNDA SESIÓN: BIOTECNOLOGÍA E INGENIERÍA GENÉTICA

ORTÍZ, N., Investigación biomédica en seres humanos.

GONZÁLEZ DE CANCINO, E. y SALCEDO FIDALGO, H., Pruebas genéticas predictivas: el dilema sobre seguridad y riesgo

PERDOMO LARA, S.J., Medicina regenerativa: células madre e ingeniería tisular.

VILLANUEVA ALONSO, A. M<sup>a</sup>., Integración, implicaciones y consecuencias de la medicina predictiva en la selección de riesgos de los seguros de vida y salud.

CASANELLO, P., CANIUGUIR, CARRASCO-WONG, HERNÁNDEZ, MUÑOZ, SCHNEIDER, CASTRO, UAAUY, KRAUSE., Programación fetal: evidencias y mecanismos que vinculan la vida prenatal con el riesgo de enfermedades.

CHAPARRO GIRALDO., A., Cultivos Genéticamente Modificados (GM) y riesgos biológicos: una mirada desde las ciencias naturales.

MANGIALARDI, E., Selección de riesgos en los seguros de vida y salud.

### **TERCERA SESIÓN: NANOTECNOLOGÍA**

GONZÁLEZ, E., Nanomateriales: beneficios, riesgos y sostenibilidad.

LAHNSTEIN, C., Tecnologías nuevas, responsabilidad civil y seguro.

PATRICIA VÁSQUEZ, C., Repercusiones con respecto a la responsabilidad y el seguro. Aspectos procesales y periciales de la nanotecnología.

JARA JARAMILLO, B., Riesgos de la nanotecnología para la salud.

### **SESIÓN FINAL**

JARAMILLO SALGADO, P., El tratamiento del siniestro en las nuevas tecnologías. Seguros asociados a la seguridad social.

ALARCÓN FIDALGO, J., El tratamiento del siniestro en las nuevas tecnologías relacionadas con la salud.

ARELLANO, S., Una mirada a los cuatro congresos.

RODRÍGUEZ-PARDO DEL CASTILLO, J.M., Aspectos ético-actuariales de la predictibilidad genética en el seguro de vida.

BOTERO, B., Palabras de clausura.

## **III. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS**

### **NÚMERO 165-166**

1-2/2016. Monográfico

Presentación: Rafael Illescas

RUIZ ECHAURI, J y FERNÁNDEZ MANZANO, L.A (Coord.), "Comentarios a LOSSEAR y ROSSEAR".